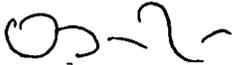


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, solicita que se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00195, seguida por el Banco de Bogotá S.A., contra Albeiro Cristancho Pinzón.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que en su numeral primero se indicó que las partes demandante y demandado, no corresponden a las correctas.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad; en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A.; en contra de Albeiro Cristancho Pinzón; en tal sentido el numeral primero de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

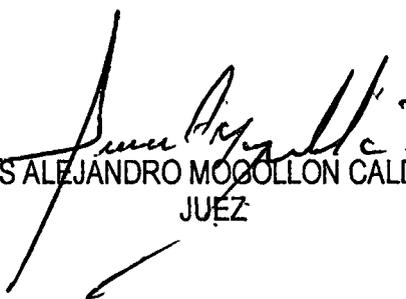
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A.; a través de apoderada judicial en contra de Albeiro Cristancho Pinzón, por las siguientes sumas:

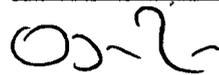
- a) Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M C/TE (\$18.943.462), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré base de la presente ejecución.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.033.450), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de ejecución.
- c) Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; es decir DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M C/TE (\$18.943.462), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el del mandamiento de pago, en la forma establecida por el artículo 289 – 292, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOCOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>099</u> hoy,
<u>8 DE JUNIO DE 2022</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO.